

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2019-2022



SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 2/2020, RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA P./J.1/96. Y SUS EFECTOS EN LA RELACIÓN SNTI-INPI

SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 2/2020, RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA P./J.1/96.

El día 11 de octubre de 2021, en sesión de Pleno los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvieron procedente y fundada la solicitud del proyecto “*SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA, solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Jurisprudencia P./J.1/96 sustentada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).*”

En la cual se resolvió que solo el Congreso de la Unión tendrá la libertad configurativa para definir el régimen laboral de los Órganos Descentralizados de acuerdo a su Ley de Creación, mismos que se registrarán por el apartado A o B del Artículo 123 Constitucional.

Por lo cual quedan salvaguardados todos los Derechos Laborales adquiridos por los trabajadores a través de las negociaciones individuales o colectivas hasta esta fecha, es decir los Organismos Descentralizados que se rigen por el apartado A y tienen un Contrato Colectivo de Trabajo permanecerán vigentes y los que se rigen por el apartado B que tienen Condiciones Generales de Trabajo continúan vigentes.

Respetando lo suscrito en el Artículo 217 de la Ley de Amparo que a la letra dice en el último párrafo: “*La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*”¹

Quedando pendiente la publicación del texto de la nueva Tesis de Jurisprudencia por medio del Semanario Judicial de la Federación.



¹ Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 07-06-2021

EFFECTOS DE LA SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA EN LA RELACIÓN SNTI-INPI

Esta resolución de sustitución de Jurisprudencia 2/2020, respecto de la jurisprudencia P./J.1/96, como afectaría la relación de los trabajadores miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas (SNTI) que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

De acuerdo con lo resuelto por los Ministros de la SCJN, los Derechos Laborales que se han conseguido actualmente como trabajadores miembros del SNTI a través de la negociación colectiva quedan intactos.

Cabe mencionar que la Ley de Creación del INPI no hace mención en que apartado del artículo 123 estará regida la relación jurídica laboral del INPI, solo menciona que se regirá por la Ley de Empresas Paraestatales, las cuales por la naturaleza de su objeto y funcionamiento pueden estar regidas por el apartado A del Artículo 123 Constitucional.

Esta condición de la relación jurídica laboral del SNTI-INPI, queda establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su Cláusula 3, Inciso I, que a la letra dice: **“La relación jurídica de trabajo entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y los trabajadores de base sindicalizados a su servicio, se regirá por:**

I. El Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²

También se tiene salvaguardado tanto la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, así como su derecho a la revisión con el INPI, como está señalado en la cláusula 2 del CCT, que a la letra dice: **“Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, será por tiempo indeterminado y entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes”.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisado de manera integral a más tardar el 30 de junio de cada dos años. En lo relativo a los salarios se revisarán a más tardar el 30 de junio de cada año.³

Por lo anterior se reafirma que continua vigente nuestro Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión salarial anual e integral cada dos años con el INPI, con la finalidad de lograr mejoras a las prestaciones a través de la negociación colectiva, para el beneficio de los trabajadores miembros del SNTI.

² Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022 INPI-SNTI

³ Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022 INPI-SNTI



En resumen podemos decir que esta sustitución de Jurisprudencia 2/2020, respecto de la Jurisprudencia P./J.1/96, no afectaría los Derechos Laborales conseguido hasta el día de hoy por parte de los trabajadores miembros del SNTI, por lo que se afirma que nos seguimos rigiendo por el apartado A, del artículo 123 constitucional, nuestro CCT continua vigente y está garantizada su revisión anual y bianual, así como el derecho a la negociación colectiva para lograr mejoras en beneficio de los trabajadores miembros del SNTI que prestan sus servicios al INPI.



FRATERNALMENTE “POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO”

Ciudad de México, octubre 2021.

Fuentes: Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el lunes 11 de octubre de 2021.
Comunicados de Prensa, No. 307/2021, SCJN de fecha 11 de octubre de 2021.
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 07-06-2021.
Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022 INPI-SNTI.
SCJN abre la puerta para modificar el régimen laboral en organismos públicos | diario EL ECONOMISTA, sección Capital Humano de fecha 13 de octubre de 2021.

Elaboró: Secretaría de Formación y Capacitación Sindical CEN del SNTI.